

**Expediente de Modificación de la
Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa
por Prestación de Servicios del Organismo
Autónomo Suma Gestión Tributaria**

Asunto: Modificación Tasa SUMA- tarifa 5.2.A.2)

PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en fecha 5 de agosto de 2022 entró en vigor la modificación del artículo 5.1. a) de la Tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, correspondiente a la tarifa general, respecto de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo periódico gestionados por padrón, pasando del 2,3% al 2,2% sobre el principal recaudado en periodo voluntario.

Considerando la necesidad de ajustar de manera similar la tarifa correspondiente a los ayuntamientos de características especiales, concretamente la tarifa del artículo 5.2.A.2) para el cobro en voluntaria de los de los recibos de devengo periódico.

Siendo la tarifa actual:

<<2. En el caso de Alicante y Elche por sus características especiales.

A) Por el uso del sistema de información implementado por Suma para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público y por el ejercicio de las funciones delegadas de recaudación en voluntaria y ejecutiva.

.../...

2) Para los recibos de devengo periódico se fija un porcentaje que se define de la siguiente forma:

El 1 % de lo efectivamente recaudado si el porcentaje de cobro en los padrones es inferior o igual al 90%.

El 1,1 % si se supera el 90%.>>

A la vista del estudio preliminar sobre el impacto de las diferentes opciones de ajuste, considerando como la más adecuada a la situación actual del Organismo, la opción de mantener los tramos actuales pero reducir ambos porcentajes de cobro en un 0,05%.

Por todo lo anterior, iníciense los trámites para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los términos expuestos.

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica

El Director

ASUNTO: Modif. TASA SUMA tarifa 5.2.A.2)
Ref. Gestiona: 375/2023

**INFORME TÉCNICO ECONÓMICO
MODIFICACIÓN TASA SERVICIOS SUMA tarifa 5.2.A.2)**

En relación con la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, según lo dispuesto en el art. 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Tesorero y Jefe del Área Financiera del Organismo emite el presente informe técnico económico:

PRIMERO: En fecha 10 de junio de 2010, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, aprobó el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria, previamente aprobado por el Consejo Rector de este Organismo, en sesión de 21 de mayo.

SEGUNDO: Tras varias modificaciones, la tasa actualmente en vigor es la publicada en el BOP número 148, de fecha 5 de agosto de 2022.

TERCERO: La presente modificación supone la bajada de la tarifa correspondiente a los ayuntamientos de características especiales regulada en el art. 5.2.A.2) que pasa del tipo del 1% al 0,95%, del principal recaudado en periodo voluntario, si el porcentaje de cobro en los padrones es igual o inferior al 90% y del 1,1% al 1,05%, si el porcentaje de cobro en los padrones es superior al 90%, por el uso del sistema de información implementado por SUMA para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público y por el ejercicio de las funciones delegadas de recaudación en voluntaria, motivado por la necesidad de ajustar de manera similar a las recientes modificaciones realizadas en la tarifa general, la tarifa correspondiente a los ayuntamientos de características especiales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del RDL 2/2004, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe, se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

QUINTO: Para estimar el impacto de la reducción del tipo actual de la tarifa 5.2.A.2) del 1% al 0,95%, para los recibos de devengo periódico, si el porcentaje de cobro en los padrones es igual o inferior al 90% y, del 1,1% al 1,05%, si se supera el 90%, partimos de la recaudación real en 2022 de los conceptos afectados y estimamos la recaudación para 2023 en función de la evolución esperada, teniendo en cuenta, conforme se detalla a continuación:

1. En relación a los conceptos de padrón que se pondrán al cobro en la 1ª voluntaria del ejercicio, se ha estimado un incremento del 1,61% sobre el volumen de recaudación del ejercicio 2022, idéntico al experimentado en relación al 2021, dado que no se esperan modificaciones significativas considerando un mantenimiento de la tendencia.
2. En relación a los conceptos de padrón que se pondrán al cobro en la 2ª voluntaria del ejercicio, se ha estimado un incremento del 0,23% sobre el volumen de recaudación del ejercicio 2022, idéntico al experimentado en relación al 2021, dado que no se esperan modificaciones significativas considerando un mantenimiento de la tendencia.

Con esas premisas se ha obtenido la estimación de la recaudación correspondiente a la 1ª voluntaria de 2023, se le ha aplicado la tasa actual del 1%, puesto que el porcentaje de cobro resultó inferior al 90% y, la prevista del 0,95%. De igual forma, se ha obtenido la estimación de la recaudación correspondiente a la 2ª voluntaria de 2023, se le ha aplicado la tasa actual del 1,1%, puesto que el porcentaje de cobro resultó superior al 90% y, la prevista del 1,05%, y la diferencia de **33.766,73€** es el impacto esperado por la reducción de la tarifa en los ingresos de Suma, según el siguiente detalle:

TRIBUTOS DEVENGO PERIÓDICO	REAL	ESTIMACIÓN
(Conceptos de padrón tarifa 5.1.a)	2022	2023*
RECAUDACIÓN PADRONES	542.742.149,39	545.389.231,92
RECAUDACIÓN MENSUAL	55.966.221,33	59.180.049,82
(Conceptos de padrón tarifa 5.2.2)	2022	2023*
RECAUDACIÓN PADRONES	67.224.581,61	67.533.459,54
RECAUDACIÓN MENSUAL	7.922.118,89	8.464.420,83
TOTAL	673.855.071,22	680.567.162,11
TASA CON TARIFA ACTUAL (1%-1,1%)		731.405,06
TASA CON TARIFA PROPUESTA (0,95%-1,05%)		697.638,33
DIFERENCIA		-33.766,73

SEXTO: Para estimar el importe previsible de los ingresos por la Tasa de prestación de servicios del organismo, por aplicación del conjunto de las tarifas recogidas en esta ordenanza, tomamos la previsión de ingresos para 2023 recogidas en el presupuesto aprobado, y le descontamos el impacto de la bajada en el tipo general estimada en el apartado anterior, así tenemos:

INGRESOS	PREVISIÓN 2023
Productos de recaudación voluntaria	18.710.740,00
Productos de recaudación ejecutiva	14.250.000,00
Otros prod. de rec. (inspecc. y sanciones)	539.000,00
Recuperación coste de notificación	774.800,00
Cesión PDA's	100.000,00
PREVISIÓN con TASA ACTUAL	34.374.540,00
Disminución bajada tarifa gral.	- 33.766,73
Previsión ingresos Tasa 2023	34.340.773,27

SÉPTIMO.- Para determinar el coste real previsible del servicio para 2023, nos hemos basado en el presupuesto aprobado para este año, con las peculiaridades que se detallan a continuación:

- a) Gastos financieros: No se han considerado los derivados de la operación de tesorería que se concierta para adelantar a los ayuntamientos hasta el 75% de la previsible recaudación del IBI y del IAE ya que se recuperan de los ayuntamientos al margen de la tasa.
- b) Amortización del inmovilizado.- En lugar de las inversiones se incluye la previsión de amortización del inmovilizado del año 2023, considerando el previsible incremento derivado de la inversión nueva asociada a la prestación del servicio para este año, consiguiendo así la distribución anual del esfuerzo inversor del Organismo.
- c) Descontamos de la totalidad de los gastos de funcionamiento de Suma, los gastos considerados con financiación afectada por los trabajos realizados fuera de la Provincia y por la recuperación de costas directamente de los contribuyentes por el cobro de los expedientes de recaudación, según la estimación recogida en la citada información trimestral, para obtener la cifra que debería cubrir la tasa:

GASTOS	Previsión 2023
Gastos de Personal	23.566.882,00
Otros Gastos de Gestión ordinaria	12.268.441,00
Gastos Financieros (No Intereses O.T.)	428.000,00
Transf.y subvenciones concedidas	8.100,00
Amortización inmovilizado	1.800.000,00
TOTAL	38.071.423,00
(-) Recuperación de costas	1.900.000,00
(-) Gastos por Proyectos Externos	1.805.000,00
TOTAL COSTES DE LA TASA	34.366.423,00

OCTAVO.- De la comparación de los ingresos y gastos previstos tras la modificación que se propone, se desprende que el importe previsible derivado de las tasas recogidas en esta ordenanza no supera el coste real previsible del servicio, ofreciendo un **Déficit** de **25.649,73€**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del RDL 2/2004.

NOVENO.- No obstante el déficit puesto de manifiesto en el apartado anterior no pone en peligro el equilibrio presupuestario ni la estabilidad que se consigue con los ingresos financieros.

-En la fecha de la firma electrónica-
EL TESORERO- JEFE DEL ÁREA FINANCIERA

ASUNTO: Modif. TASA SUMA
Exp. Gestiona: 375/2023
Ntra. Ref.: 38/TASA/2023

INFORME FISCALIZACIÓN PLENA PREVIA MODIFICACIÓN TASA SERVICIOS SUMA

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos de lo establecido en el art. 11 de la Instrucción de control interno, esta Intervención Delegada emite el presente informe de **fiscalización plena previa**:

PRIMERO: Son de aplicación principalmente las normas contenidas en la sección 2ª y 3ª del capítulo III, del título I del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), artículos 15 al 27.

SEGUNDO: El establecimiento de la actual Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, se aprobó por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en fecha 10 de junio de 2010 y tras diferentes modificaciones aprobadas por acuerdos plenarios de fecha 23 de diciembre de 2011, de 7 de marzo de 2013, 5 de diciembre de 2013, 2 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017, 6 de marzo de 2019 y 8 de junio de 2022 siendo su texto vigente el publicado en el BOP núm. 148 de fecha 5 de agosto de 2022.

TERCERO: Conforme al último párrafo del punto 1 del artículo 16 del TRLRHL, la modificación propuesta contiene la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del TRLRHL, consta en el expediente el informe técnico- económico, en el que se detalla cómo afecta la modificación de la tasa respecto a la cobertura del servicio, poniendo de manifiesto que el importe de la tasa, no excede del coste previsible del servicio, como determina el artículo 24 del citado texto legal.

QUINTO: Respecto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de conformidad con el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*, si bien durante el ejercicio 2023 se mantiene la suspensión de las reglas fiscales según acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22

de septiembre de 2022, a título informativo indicar que la modificación propuesta provocaría una disminución de la Capacidad de Financiación por importe estimado de 33.766,73 euros, manteniéndose positiva la capacidad de financiación del organismo. Dato que se tendrá en cuenta en la estimación trimestral para su remisión al Ministerio.

SEXO: El órgano propuesto es el adecuado, ya que según el artículo 33.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, corresponde en todo caso al Pleno, la aprobación de las ordenanzas. Por ello, en función del artículo 7.j de los estatutos de Suma, corresponde al Consejo Rector de Suma, proponer al Pleno la presente modificación.

Por todo lo anterior se **fiscaliza de conformidad**, en Alicante, a la fecha de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA DELEGADA
Laura Álvarez Coloma

ASUNTO: Modif. TASA SUMA
Exp. Gestiona: 375/2023
Ntra. Ref.: 46/TASA/2023

**INFORME COMPLEMENTARIO
MODIFICACIÓN TASA SERVICIOS SUMA**

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, a petición de la Intervención General para su elevación al Pleno, esta Intervención Delegada emite el presente informe complementario del informe emitido con núm.2023-039 de fecha 13 de marzo del 2023, para especificar que:

La modificación propuesta no supone ningún problema para la ejecución normal del presupuesto de Suma ya que la inejecución esperada absorbe perfectamente la bajada de ingresos que conlleva, de tal manera que se mantiene positiva la capacidad de financiación del organismo como se indica en el apartado quinto del informe citado.

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica

LA INTERVENTORA DELEGADA
Laura Álvarez Coloma

INFORME DEL SECRETARIO DELEGADO

José Hilario Soler Mestre (1 de 1)
Secretario Delegado

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE.

Órgano competente para la aprobación de la modificación de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 letra b) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, corresponde al órgano **Pleno** de la Diputación Provincial la aprobación de las ordenanzas, siendo suficiente para su aprobación la **mayoría simple** de los miembros presentes, art. 47.1 LBRL

Procedimiento de aprobación

El procedimiento general para la aprobación de ordenanzas locales se contiene en el art. 49 LBRL, sin embargo, en el presente caso estamos ante una ordenanza fiscal, disponiendo este tipo de ordenanzas de un procedimiento específico regulado en los arts. 15 y ss del TRLHL, que al ser una “*lex specialis*” deviene en aplicación preferente.

Dado que no se trata del primer establecimiento de la tasa, no procede adoptar **acuerdo de imposición**; a tenor del art. 15.1 del TRLHL.

Añadiendo el art. 16.1 TRLHL que “Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación”.

El procedimiento de aprobación se contiene en el art. 17 del TRLHL:

*“1. Los **acuerdos provisionales** adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y **modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales**, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días (hábiles), como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las **reclamaciones** que estimen oportunas.*

INFORME SECRETARIA
Número: 2023-0005 Fecha: 14/03/2023

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el **boletín oficial de la provincia**, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, **en un diario de los de mayor difusión de la provincia**, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los **acuerdos definitivos** que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.”

En cuanto al **trámite de consulta previa** previsto en el **art. 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, éste no resulta preceptivo según la doctrina fijada por el Tribunal Supremo (Sala 3ª), en Sentencia 108/2023 de fecha 31/03/2023, dictada en el Recurso de Casación (L.O. 7/2015) núm. 4791/2021, en los siguientes términos:

<<...Fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que **el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, **no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas**

fiscales establecido en el art. 17 TRLHL>>.

Por otro lado, se trata de una modificación parcial de la Ordenanza, que únicamente viene referida a una minoración de la tarifa. Concretamente, se propone la modificación apartado 2) de la letra A) del artículo 5.- Cuota Tributaria, bajando el tipo impositivo aplicable al uso del sistema de información implementado por Suma para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público y por el ejercicio de las funciones delegadas de recaudación en voluntaria y ejecutiva para los recibos de devengo periódico, del 1,00% al 0,95% (si el porcentaje de cobro en los padrones es inferior o igual al 90%), y del 1,10% al 1,05% (si se supera el 90%).

Contenido de la ordenanza.

Por lo que hace al contenido de las ordenanzas, el art. 16. 1 TRLHL nos dice que:

"1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

A tal efecto, se ha incorporado al expediente el preceptivo informe técnico económico, a que se refiere el art. 25 de TRLHL, evacuado por el Sr. Tesorero, Jefe del Área Financiera de este Organismo, en el que se pone de manifiesto justificativo del coste del servicio y de las cuantías de las tarifas que se proponen, así como su previsible cobertura.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación."

Cumple el texto de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria con los requerimientos anteriores.

Alicante, a la fecha de la firma
EL SECRETARIO DELEGADO
J. Hilario Soler Mestre

P R O P U E S T A

DE LA SRA. VICEPRESIDENTA

La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante fue aprobada por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 10 de junio de 2010, habiendo sido modificada parcialmente por las sesiones de fechas 23 de diciembre de 2011, 7 de marzo de 2013, 5 de diciembre de 2013, 2 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017, 6 de marzo de 2019 y 8 de junio de 2022 siendo su texto vigente el publicado en el BOP núm. 148 de fecha 5 de agosto de 2022.

En las sucesivas modificaciones de la ordenanza, se impulsó por el Consejo Rector de Suma la reducción paulatina de la tarifa general de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo, buscando disminuir gradualmente los costes de los ayuntamientos en la medida en que las mejoras de eficiencia lo permiten.

La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector supone una reducción de la tarifa regulada en el artículo 5.2.A.2) correspondiente a los ayuntamientos de características especiales por el uso del sistema de información implementado por SUMA para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público y por el ejercicio de las funciones delegadas de recaudación en voluntaria para los recibos de devengo periódico, motivada por la necesidad de ajustar de manera similar a las recientes modificaciones realizadas en la tarifa general, la tarifa correspondiente a los ayuntamientos de características especiales.

La presente modificación supone la bajada de la tarifa correspondiente a los ayuntamientos de características especiales regulada en el art. 5.2.A.2) que pasa del tipo del 1% al 0,95%, del principal recaudado en periodo voluntario, si el porcentaje de cobro en los padrones es igual o inferior al 90% y del 1,1% al 1,05%, si el porcentaje de cobro en los padrones es superior al 90%.

Por todo ello, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente nº 4.739, de fecha 25 de noviembre de 2019, se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción de un **ACUERDO**, con carácter de propuesta al Pleno de la Excm. Diputación Provincial, de igual o parecido tenor:

PRIMERO. Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los siguientes términos:

*Modificar el **punto 2)** de la letra A) del artículo 5.-Cuota Tributaria, Apartado 2, de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

2) Para los recibos de devengo periódico se fija un porcentaje que se define de la siguiente forma:

El **0,95 %** de lo efectivamente recaudado si el porcentaje de cobro en los padrones es inferior o igual al 90%.

El **1,05 %** si se supera el 90%.

SEGUNDO. La presente modificación entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín oficial de la provincia y será de aplicación en la siguiente liquidación de la tasa.

TERCERO. Elevar al Pleno de la Excm. Diputación Provincial la presente propuesta para su aprobación.

-Alicante, en la fecha de la firma electrónica-

*La Vicepresidenta de Suma. Gestión Tributaria
Fdo. María Gómez García*

**DON J. HILARIO SOLER MESTRE SECRETARIO DELEGADO DE
SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE**

CERTIFICA:

Que en el Acta de la sesión ordinaria del Consejo Rector de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, celebrada el 20 de marzo de 2023 aprobación, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptó entre otros el acuerdo que a continuación se transcribe y, que dice así:

“11.- Expediente relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante fue aprobada por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 10 de junio de 2010, habiendo sido modificada parcialmente por las sesiones de fechas 23 de diciembre de 2011, 7 de marzo de 2013, 5 de diciembre de 2013, 2 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017, 6 de marzo de 2019 y 8 de junio de 2022 siendo su texto vigente el publicado en el BOP núm. 148 de fecha 5 de agosto de 2022.

En las sucesivas modificaciones de la ordenanza, se impulsó por el Consejo Rector de Suma la reducción paulatina de la tarifa general de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo, buscando disminuir gradualmente los costes de los ayuntamientos en la medida en que las mejoras de eficiencia lo permiten.

La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector supone una reducción de la tarifa regulada en el artículo 5.2.A.2) correspondiente a los ayuntamientos de características especiales por el uso del sistema de información implementado por SUMA para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público y por el ejercicio de las funciones delegadas de recaudación en voluntaria para los recibos de devengo periódico, motivada por la necesidad de ajustar de manera similar a las recientes modificaciones realizadas en la tarifa general, la tarifa correspondiente a los ayuntamientos de características especiales.

La presente modificación supone la bajada de la tarifa correspondiente a los ayuntamientos de características especiales regulada en el art. 5.2.A.2) que pasa del tipo del 1% al 0,95%, del principal recaudado en periodo voluntario, si el porcentaje de cobro en los padrones es igual o inferior al 90% y del 1,1% al 1,05%, si el porcentaje de cobro en los padrones es superior al 90%.

José Hilario Soler Mestre (1 de 2)
Secretario Delegado

JOSE ANTONIO BELSO MARTINEZ (2 de 2)
Director

Por todo ello, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente nº 4.739, de fecha 25 de noviembre de 2019, se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción de un **ACUERDO**, con carácter de propuesta al Pleno de la Excma. Diputación Provincial, de igual o parecido tenor:

PRIMERO. Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los siguientes términos:

*Modificar el **punto 2)** de la letra A) del artículo 5.-Cuota Tributaria, Apartado 2, de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

2) Para los recibos de devengo periódico se fija un porcentaje que se define de la siguiente forma:

El **0,95 %** de lo efectivamente recaudado si el porcentaje de cobro en los padrones es inferior o igual al 90%.

El **1,05 %** si se supera el 90%.

SEGUNDO. La presente modificación entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín oficial de la provincia y será de aplicación en la siguiente liquidación de la tasa.

TERCERO. Elevar al Pleno de la Excma. Diputación Provincial la presente propuesta para su aprobación. ”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Director de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, D. JOSÉ ANTONIO BELSO MARTÍNEZ, firmado electrónicamente



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

JOSÉ VICENTE CATALÁ MARTÍ (1 de 1)
OFICIAL MAYOR



Expediente núm.": Asunto: Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo SUMA Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el informe jurídico de fecha 14 de marzo de 2023, emitido por el Sr. Secretario del Organismo Autónomo SUMA Gestión Tributaria, sobre el expediente de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo SUMA Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, se emite la siguiente NOTA de CONFORMIDAD, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 d) 1 del Art 3 del mencionado Real Decreto 128/2018.

Alicante en la fecha de la firma electrónica

EL OFICIAL MAYOR

Nº Expediente: 4257/2023

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante"

MATILDE PRIETO OREMADES (1 de 1)
INTERVENTORA



INFORME DE INTERVENCIÓN

Examinado el expediente administrativo relativo a "Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe:

1º. La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante que se propone modificar, fue aprobada por el Pleno Provincial en la sesión celebrada el día 10 de junio de 2010, habiendo sido modificada parcialmente por acuerdos plenarios de fecha 23 de diciembre de 2011, 7 de marzo de 2013, 5 de diciembre de 2013, 2 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017, 6 de marzo de 2019 y 8 de junio de 2022, siendo su texto vigente el publicado en el BOP nº 148 de fecha 5 de agosto de 2022.

2º. La legislación aplicable es la siguiente:

- Secciones 2ª y 3ª del Capítulo III, del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3º. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, consta en el expediente el informe técnico-económico preceptivo en el que se pone de manifiesto cómo afecta la modificación de la tasa respecto a la cobertura del servicio, indicándose que el importe previsible derivado de la misma no supera el coste real previsible del servicio.

4º De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante" debe supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De acuerdo con el informe de fiscalización emitido por la Interventora Delegada del Organismo Autónomo, la modificación propuesta provocaría una disminución de la Capacidad de Financiación por importe estimado de 33.766,73 euros, manteniéndose positiva la capacidad de financiación del organismo.

No obstante, dejar constancia que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

5º En base a lo señalado en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal es el Pleno Provincial, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 de la citada Ley de Bases de Régimen Local.

6º. El procedimiento para la tramitación de la modificación requiere aprobación inicial por el Pleno de la Diputación, debiéndose someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones, debiéndose de exponer el acuerdo provisional en el tablón de anuncios de la Diputación y publicar los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia. Posteriormente, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

7º. El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

8º. Por cuanto antecede, el presente expediente se informa favorablemente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 (Régimen de Fiscalización Plena Previa de Derechos e Ingresos) de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de esta Excm. Diputación Provincial", que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018.

Documento firmado electrónicamente

LA INTERVENTORA GENERAL,



PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA SRA. DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PROYECTOS EUROPEOS Y HACIENDA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA, CAPITAL HUMANO Y RÉGIMEN INTERIOR

SESIÓN:

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo "SUMA, Gestión Tributaria. Diputación de Alicante". Aprobación.

Se da cuenta de la Propuesta que formula el Sra. Vicepresidenta del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", relativa a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del citado Organismo Autónomo, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal:

" La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante fue aprobada por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 10 de junio de 2010, habiendo sido modificada parcialmente por las sesiones de fechas 23 de diciembre de 2011, 7 de marzo de 2013, 5 de diciembre de 2013, 2 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017, 6 de marzo de 2019 y 8 de junio de 2022 siendo su texto vigente el publicado en el BOP núm. 148 de fecha 5 de agosto de 2022.

En las sucesivas modificaciones de la ordenanza, se impulsó por el Consejo Rector de Suma la reducción paulatina de la tarifa general de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo, buscando disminuir gradualmente los costes de los ayuntamientos en la medida en que las mejoras de eficiencia lo permiten.

La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector supone una reducción de la tarifa regulada en el artículo 5.2.A.2) correspondiente a los ayuntamientos de características especiales por el uso del sistema de información implementado por SUMA para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público y por el ejercicio de las funciones delegadas de recaudación en voluntaria para los recibos de devengo periódico, motivada por la necesidad de ajustar de manera similar a las recientes modificaciones realizadas en la tarifa general, la tarifa correspondiente a los ayuntamientos de características especiales.

La presente modificación supone la bajada de la tarifa correspondiente a los ayuntamientos de características especiales regulada en el art. 5.2.A.2) que pasa del tipo del 1% al 0,95%, del principal recaudado en periodo voluntario, si el porcentaje de cobro en los padrones es igual o inferior al 90% y del 1,1% al 1,05%, si el porcentaje de cobro en los padrones es superior al 90%."

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta y con el Acuerdo de su Consejo Rector de fecha 20 marzo de 2023, se propone al Pleno de la Excm. Corporación Provincial, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los siguientes términos:

*Modificar el punto 2) de la letra A) del artículo 5.-Cuota Tributaria, Apartado 2, de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

2) Para los recibos de devengo periódico se fija un porcentaje que se define de la siguiente forma:

El 0,95 % de lo efectivamente recaudado si el porcentaje de cobro en los padrones es inferior o igual al 90%.

El 1,05 % si se supera el 90%.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. - Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el indicado plazo de exposición al público, el presente Acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

CUARTO. - Disponer la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el

Artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. La presente modificación entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín oficial de la provincia y será de aplicación en la siguiente liquidación de la tasa.

Documento firmado electrónicamente

LA DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
PROYECTOS EUROPEOS Y HACIENDA

María Gómez García



7º. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante".

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Vicepresidenta del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", relativa a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del citado Organismo Autónomo, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal:

" La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante fue aprobada por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 10 de junio de 2010, habiendo sido modificada parcialmente por las sesiones de fechas 23 de diciembre de 2011, 7 de marzo de 2013, 5 de diciembre de 2013, 2 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017, 6 de marzo de 2019 y 8 de junio de 2022 siendo su texto vigente el publicado en el BOP núm. 148 de fecha 5 de agosto de 2022.

En las sucesivas modificaciones de la ordenanza, se impulsó por el Consejo Rector de Suma la reducción paulatina de la tarifa general de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo, buscando disminuir gradualmente los costes de los ayuntamientos en la medida en que las mejoras de eficiencia lo permiten.

La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector supone una reducción de la tarifa regulada en el artículo 5.2.A.2) correspondiente a los ayuntamientos de características especiales por el uso del sistema de información implementado por SUMA para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público y por el ejercicio de las funciones delegadas de recaudación en voluntaria para los recibos de devengo periódico, motivada por la necesidad de ajustar de manera similar a las recientes modificaciones realizadas en la tarifa general, la tarifa correspondiente a los ayuntamientos de características especiales.

La presente modificación supone la bajada de la tarifa correspondiente a los ayuntamientos de características especiales regulada en el art. 5.2.A.2) que pasa del tipo del 1% al 0,95%, del principal recaudado en periodo voluntario, si el porcentaje de cobro en los padrones es igual o inferior al 90% y del 1,1% al 1,05%, si el porcentaje de cobro en los padrones es superior al 90%."

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta y con el Acuerdo de su Consejo Rector, de fecha 20 marzo de 2023; la Comisión, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación Provincial, la adopción del siguiente acuerdo :

COMISIÓN DE HACIENDA, CAPITAL HUMANO Y RÉGIMEN INTERIOR

Sesión Ordinaria

29 de marzo de 2023

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los siguientes términos:

- Modificar el punto 2) de la letra A) del artículo 5.-Cuota Tributaria, Apartado 2, de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

2) Para los recibos de devengo periódico se fija un porcentaje que se define de la siguiente forma:

El 0,95 % de lo efectivamente recaudado si el porcentaje de cobro en los padrones es inferior o igual al 90%.

El 1,05 % si se supera el 90%.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el indicado plazo de exposición al público, el presente Acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Cuarto.- Disponer la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- La presente modificación entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación en la siguiente liquidación de la tasa.

CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, CAPITAL HUMANO Y RÉGIMEN INTERIOR, EN LA FECHA AL PRINCIPIO INDICADA, FIGURA EL DICTAMEN QUE ANTECEDE.

COMISIÓN DE HACIENDA, CAPITAL HUMANO Y RÉGIMEN INTERIOR

Sesión Ordinaria

29 de marzo de 2023

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
JOSÉ VICENTE CATALÁ MARTÍ



35º HACIENDA. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Vicepresidenta del Organismo Autónomo “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, relativa a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del citado Organismo Autónomo, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal :

“La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante fue aprobada por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 10 de junio de 2010, habiendo sido modificada parcialmente por las sesiones de fechas 23 de diciembre de 2011, 7 de marzo de 2013, 5 de diciembre de 2013, 2 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017, 6 de marzo de 2019 y 8 de junio de 2022 siendo su texto vigente el publicado en el BOP núm. 148 de fecha 5 de agosto de 2022.

En las sucesivas modificaciones de la ordenanza, se impulsó por el Consejo Rector de Suma la reducción paulatina de la tarifa general de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo, buscando disminuir gradualmente los costes de los ayuntamientos en la medida en que las mejoras de eficiencia lo permiten.

La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector supone una reducción de la tarifa regulada en el artículo 5.2.A.2) correspondiente a los ayuntamientos de características especiales por el uso del sistema de información implementado por SUMA para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público y por el ejercicio de las funciones delegadas de recaudación en voluntaria para los recibos de devengo periódico, motivada por la necesidad de ajustar de manera similar a las recientes modificaciones realizadas en la tarifa general, la tarifa correspondiente a los ayuntamientos de características especiales.

La presente modificación supone la bajada de la tarifa correspondiente a los ayuntamientos de características especiales regulada en el art. 5.2.A.2) que pasa del tipo del 1% al 0,95%, del principal recaudado en periodo voluntario, si el porcentaje de cobro en los padrones es igual o inferior al 90% y del 1,1% al 1,05%, si el porcentaje de cobro en los padrones es superior al 90%.”

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta, con el Acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de fecha 20

marzo de 2023, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación del Artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", en los siguientes términos :

- Modificar el punto 2) de la letra A) del artículo 5.-Cuota Tributaria, Apartado 2, de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

2) Para los recibos de devengo periódico se fija un porcentaje que se define de la siguiente forma:

El 0,95 % de lo efectivamente recaudado si el porcentaje de cobro en los padrones es inferior o igual al 90%.

El 1,05 % si se supera el 90%.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el indicado plazo de exposición al público, el presente Acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Cuarto.- Disponer la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- La presente modificación entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación en la siguiente liquidación de la tasa.

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.
LA SECRETARIA GENERAL